

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00291

El apoderado judicial de la demandada allega liquidación del crédito a lo cual no se le dará trámite por cuanto en el presente asunto no se ha proferido el auto de seguir adelante, tal como lo exige el artículo 446 del CGP.

No obstante, como quiera que en el memorial se manifiesta que existe intención por la parte demandada en cancelar la obligación, se pone en conocimiento de la ejecutante la liquidación del crédito aportada, a fin de que traten de llegar a un acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830405e7d9881f6e998e0e67a69696f4f67b082e057fa10680c8e994b4ebc69**

Documento generado en 11/03/2022 05:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>